

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., dentro del término legal presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de octubre de 2020, notificado mediante Estado electrónico No. 099 el día 14 de octubre de la misma anualidad, que tuvo por no contestada la demanda; dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20190014600**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y atendiendo el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., y haberse presentado dentro del término concedido en el artículo 63 del C.P.T. y la S.S., el juzgado para resolverlo considera:

Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020, notificado en el Estado electrónico No. 099, el día 14 de octubre de la misma anualidad, dispuso **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, la apoderada judicial de la demandada, mediante escrito allegado al correo

institucional del juzgado: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 16 de octubre de 2020, interpuso recurso de reposición contra la providencia arriba citada, en el que recurre:

“(...) El día 8 de noviembre de 2019 se efectuó la diligencia de notificación personal en representación de PORVENIR.

- El día 12 de noviembre de 2019 inició el término de traslado de 10 días para la contestación de la demanda.

- El día 21 de noviembre de 2019 no corrieron términos, pues como es de público conocimiento ese día se adelantó un paro nacional que conllevó el cierre del Edificio Nemqueteba sin prestación de servicio alguno para los usuarios.

- El día 22 de noviembre de 2019 no corrieron términos, pues el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO No. CSJBTA19-76 de la misma fecha dispuso el cierre extraordinario de los despachos en la ciudad de Bogotá, razón por la cual no hubo prestación continua del servicio.

- El despacho está contando dentro del término de traslado los días 21 y 22 de noviembre de 2020, desconociendo que en dichas fechas no corrieron términos.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, la radicación de la contestación de la demanda realizada el 26 de noviembre de 2020 se efectuó dentro del término legal de traslado(...)”

De conformidad con lo anterior, observa el Despacho, que le asiste razón a la apoderada recurrente en señalar que, los días 21 de noviembre de 2019, fue convocado paro nacional y el 22 de noviembre de la misma anualidad mediante ACUERDO CSJBTA19-76, se realizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales de Bogotá D.C., por lo que estos días, no corrieron términos.

Por lo que el Despacho, repondrá el auto de fecha 13 de octubre de 2020 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda y que fue notificado en el Estado electrónico No. 099, el día 14 de octubre de la misma anualidad y en su lugar dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, toda vez que el escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. - S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el **NUMERAL CUARTO** del auto de fecha 13 de octubre de 2020, por medio del cual, el Juzgado dispuso TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: DÉSELE cumplimiento a los demás numerales del auto fechado 13 de octubre de 2020, notificado en el Estado electrónico No. 099, el día 14 de octubre de la misma anualidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9664a121180a4d50cbfb9d4e86550e942a7c061781b5a74f598d194bfb41f12**

Documento generado en 16/10/2020 11:09:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**